

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2020-00398

Por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019, se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, por ser este Despacho competente para conocer del mismo, por la naturaleza del asunto y por el factor territorial.

“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El Juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

En ese orden de ideas, se tiene que el señor JOSE ERNESTO CABALLERO ARROYO presenta como diagnósticos:

- **“ENCEFALOPATÍA HIPOXICA ISQUÉMICA.**
- **ESTADO POST ACAPSICO.**
- **SÍNDROME COMPULSIVO.**

- POST OPERATORIO TORACOTOMÍA ABIERTA POR HERIDA DE ARMA CORTO PUNZANTE.
- CARDIORRAFIA VENTRICULAR IZQUIERDA.
- CIERRE INTRAVENTRICULAR TRAUMÁTICA RESIDUAL. *EN INTERNACIÓN HOSPITALARIA PROLONGADA*”.

Diagnósticos certificados por el Médico CESAR A. SALCEDO C., adscrito a la UNIDAD SAN LUIS, (Unidad de crónicos y paliativos).

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y el certificado médico expedido por el Dr. CESAR A. SALCEDO C. en el cual hace constar que el señor JOSE ERNESTO CABALLERO ARROYO, presenta un pronóstico estacionario en su evolución, con soporte de oxígeno permanente y con dependencia absoluta, el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE ERNESTO CABALLERO SAMPAYO, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico JOSE ERNESTO CABALLERO ARROYO.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **Previo** a citar a los parientes cercanos del señor JOSE ERNESTO CABALLERO ARROYO, relaciónese la lista de todos los familiares o personas cercanas que puedan ejercer el APOYO transitorio en las áreas que éste requiera.
4. Una vez allegada la relación de parientes y personas cercanas del señor JOSE ERNESTO CABALLERO ARROYO, **CÍTESE** por conducto de la apoderada y por correo electrónico, a los parientes relacionados, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de adjudicación de apoyos judiciales transitorio, del señor JOSE ERNESTO CABALLERO ARROYO, para que manifiesten su aceptación u oposición frente a la pretensión del señor JOSE ERNESTO CABALLERO SAMPAYO, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 54 de la ley 1996 del 2019.
5. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla

1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.

6. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes del señor JOSE ERNESTO CABALLERO ARROYO al señor JOSE ERNESTO CABALLERO SAMPAYO quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019) ”.
7. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza del señor JOSE ERNESTO CABALLERO SAMPAYO solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza de la titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.
8. **TÉNGASE** al profesional del derecho a la Dra. LUCY MARGARITA ORTEGA CABALLERO, como apoderada judicial de los solicitantes, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0106
HOY: 08 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA